

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00421 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: ESMERALDA CONTRERAS DELGADO CC 60.377.851

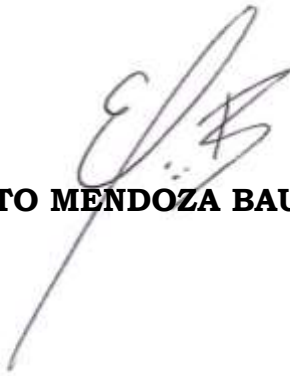
San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** por parte del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida entidad, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Por lo anterior, se ordena por secretaría enviar link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 351379dfb195acbf2986a96da534ca99775c44b33cef0039f2247d81f2850a03

Documento generado en 02/03/2023 05:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00104 00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT. 890.212.341-6
DEMANDADO: MARGARITA MENDOZA CAICEDO CC 37.255.972
HILDEBRANDO ARJONA GUARNIZO CC 14.210.847

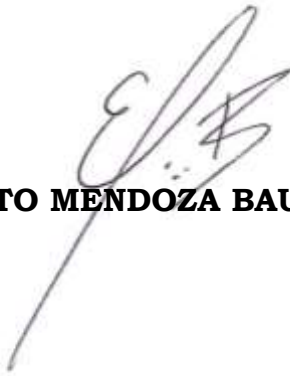
San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO** por parte del demandado señor **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del referido demandado, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Por lo anterior, se ordena por secretaría enviar link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09924f01f6aa3c96795a872b73085fcbc714013ddab7f6a45927243c9446a64a

Documento generado en 02/03/2023 05:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00540 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396-8
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO GARCÍA GONZALEZ CC 1.090.376.598

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud de inmovilización de vehículo incoada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 005 del expediente digital, este Despacho procede a aclararle que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6841991e0e9f3dc6d63b443254fce3ec41506ffacfa62e86c92595832ee52fa**

Documento generado en 02/03/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01246 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
NIT 804.009.752-
DEMANDADO: MARIA CONSUELO JAIMES SUAREZ CC 60.386.731
LUIS ERNESTO RODRIGUEZ VILLABONA CC 13.387.762

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por la curadora Ad Litem de la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo expuesto en forma precedente, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a07ee4faa935a9715528b77c508313be5d4b6fe3d1ac5677106e7ff5bd6c011**

Documento generado en 02/03/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00006 00
DEMANDANTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ CC 37.294.020
DEMANDADO: MARLON YASEF GORDILLO CC 1.057.593.796

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán

allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

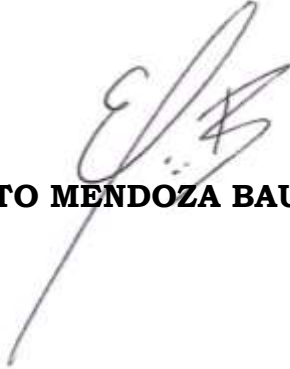
Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01636f62f1367359c7b4f639a1c79463d3677b697165dd697b5baa228a0eda1**

Documento generado en 02/03/2023 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00610 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA. CC 900.214.971-0
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO BARRAGAN SANCHEZ CC 13.480.554

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán

allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

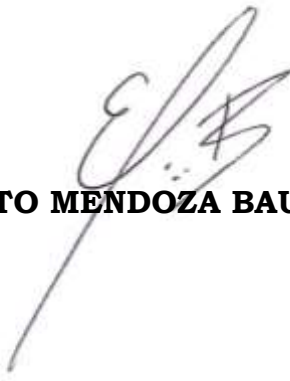
Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ac13251cf8eae5958b70b7de1864f5d95cce8657bc216b44475aca41bdb0a4**

Documento generado en 02/03/2023 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01169 00
DEMANDANTE: ANA TERESA RAMIREZ PINEDA CC 60.328.492
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO CE 534509
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de interrupción del proceso vista a folio 011, incoada por demandante señora **ANA TERESA RAMIREZ PINEDA; SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que en el presente asunto se dan los presupuestos que trae consigo el numeral 2 del artículo 159 del CGP para tal efecto y por ende se procederá a **INTERRUMPIR** el presente proceso por el término de 45 días, contados a partir del 16 de enero de 2023 hasta el día 17 de marzo de 2023, fecha en que se cumple el termino de interrupción solicitado.

Ahora bien, conforme a la solicitud de nulidad realizada por la demandante en el mismo memorial, este despacho no accede a la misma, toda vez que no existe por parte del juzgado, actuación violatoria del derecho a la defensa de la parte interesada, conforme al numeral 4 del artículo 136 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente proceso por el término de 45 días, contados a partir del 16 de enero de 2023 hasta el día 17 de marzo de 2023; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a decretar la nulidad de lo actuado dentro del término de interrupción de lo actuado, conforme al numeral 4 del artículo 136 del CGP.

TERCERO: Fenecido el término de interrupción, reanúdese de oficio el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959731c8d5127024524a8ce1bb062ae1487c2ecefe198a76621075edea0b8c75**
Documento generado en 02/03/2023 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01223 00
DEMANDANTE: LILIANA CARVAJALINO CASAS CC 60.448.764
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO CARVAJALINO CC 13.487.535

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE** por parte de la demandante señora **LILIANA CARVAJALINO CASAS CC 60.448.764**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Por lo anterior, se ordena por secretaría enviar link del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite procesal dentro del presente proceso en virtud a que ya se evacuó el conducto regular para tal efecto y fueron allegados los documentos requeridos en audiencia de fecha 29 de junio de 2022, se procede a **FIJAR** como fecha para continuar diligencia de inventarios y avalúos el día **MIÉRCOLES 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 AM.**

Para la diligencia aquí programada se disponen los requerimientos del caso y se ordena **REMITIR** con antelación a la práctica de dicha diligencia a los extremos procesales el correspondiente link que autoriza el acceso a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4a2c8ee5ce4d78b847ab4f41c9c4dc263dadde6bc5bf640ce5b519a06b5468**

Documento generado en 02/03/2023 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00196 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SUAREZ PARADA
DEMANDADO: WILMER ASDRUBAL PEREZ HOLGUIN

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** nuevamente, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán

allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

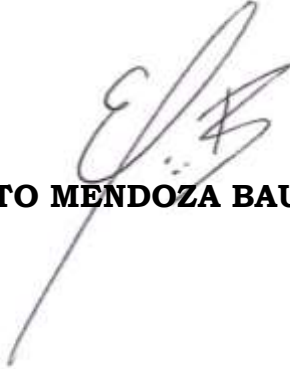
Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356d6f913e68d87358d268ec20e79579b2573f7a3186246bc0c3be3bebe93c30**

Documento generado en 02/03/2023 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00371 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC 13.354.545
DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA LUNA ROMAN CC 1.091.356.566
CORINA ROMAN LOPEZ CE 363990

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MARTES 18 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

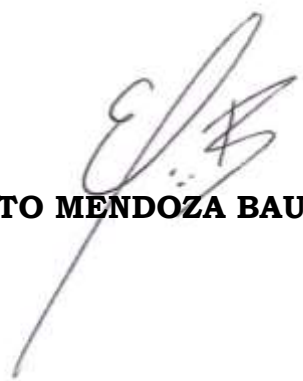
Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c371a77d96640b96534710d45cb70fb3b248e1b9070fd28154fc4b4a081d2873**

Documento generado en 02/03/2023 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00574 00
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
NIT. 830.089.530-6
CAUSANTE: JORGE ALBERTO PAEZ SANCHEZ CC 1.977.489

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, procede el despacho a **CORREGIR** el yerro cometido en el numeral segundo del auto de fecha 6 de septiembre de 2019, por lo tanto, el mismo quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. **260-277586**, déjese sin efecto **el Oficio No. 2582 de fecha 19 de julio de 2019.**

Asimismo, resulta pertinente advertir que, el resto de lo decidido en el nombrado auto continúa totalmente incólume.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4a06671eea4a85d69e06cf3d472e96b07483f0d8ee010c6f79c29197fea8e5**
Documento generado en 02/03/2023 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00927 00
DEMANDANTE: JEIMY LEONISA BETANCOURT OROZCO CC 60.382.670
DEMANDADO: INTERNACIONAL MEDICENTER LTDA. NIT. 900.104.258-5

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario se tiene que, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019 se admitió el presente proceso de EXHIBICIÓN DE LIBROS DE COMERCIO y se fijó fecha para diligencia el día 25 de febrero de 2020, no obstante, no se avizora dentro del expediente, prueba alguna de que dicha diligencia se haya llevado a cabo.

Verificados los archivos del juzgado en la fecha y hora señaladas, no se encontró video o prueba alguna de que la diligencia se haya llevado a cabo.

Por lo tanto, y, en vista de que el proceso presenta inactividad de mas de dos (2) años, puesto que el último documento allegado data del 18 de febrero de 2020, este despacho considera del caso **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que informe a esta unidad judicial si todavía se encuentra interesado en llevar a cabo la diligencia, un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe0e1768c4d642445e87b9c11cfad8204dfea7877c93c4731f41c2d98e40d67**

Documento generado en 02/03/2023 05:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00293 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: GEIDY MARIA ROMERO ECHAVARRÍA CC 37.724.498

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso seguir adelante la ejecución, no obstante, no se avizora en el expediente prueba alguna de que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** haya tomado nota de la orden de embargo dada por este despacho mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022 y comunicada mediante oficio No. 888 del 28 de junio de 2022, por lo tanto, este despacho considera del caso **REQUERIR** a dicha entidad a fin de que informe las acciones adelantadas con respecto al mismo.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

Asimismo, se insta a la parte demandante a dar respuesta a lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre de 2022 en el cual se le solicitó allegar el pago realizado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** para el registro de dicha medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c48d225893c6d37d292487431330ff30b7034972371b9aa965856e674e2257b**

Documento generado en 02/03/2023 05:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00964 00
DEMANDANTE: JOSE ALVARO ROJAS JAIMES CC 17.147.428
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA AGUDELO CC 88.255.351

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-217474 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio que antecede, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, el cual se encuentra ubicado en la **Calle J manzana I Urbanización Cañafístolo Lote No. 35 de esta ciudad**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260- 217474** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA AGUDELO CC 88.255.351**.

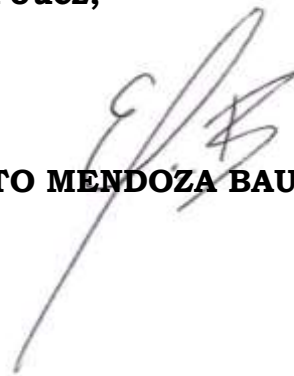
Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA AGUDELO CC 88.255.351**, se dejará a dicha persona en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN (C.C. 88.216.588 - TP 158.634)** – Correo electrónico: joseduran_1976@hotmail.com - Teléfono: **3203087070**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a412807a44483361173e372f4bc5f06965908bba08f7e8b8600bdfad0426c0**

Documento generado en 02/03/2023 05:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00964-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada vía correo electrónico al demandado JOSE DE LOS SANTOS AGUDELO, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 20 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00964 00
DEMANDANTE: JOSE ALVARO ROJAS JAIMES CC 17.147.428
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA AGUDELO CC 88.255.351

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo con título hipotecario, es un proceso especial y, por lo tanto, su trámite se sujeta a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., observa el Despacho que en el caso de marras la parte demandada se notificó de conformidad con la ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado por la ley para ejercer su derecho de contradicción y defensa no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos conforme a la constancia secretaria que antecede.

El bien inmueble se encuentra embargado como obra en el documento visto a folio No. 009 del expediente digital.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor de JOSE ALVARO ROJAS JAIMES, y en contra de JOSE DE LOS SANTOS ROJAS JAIMES, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022.

Fijese como valor de las agencias de derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000), las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas. En lo tocante a la condena en costas, el Despacho de manera oficiosa condenará a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JOSE DE LOS SANTOS ROJAS JAIMES**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago adiado 13 de diciembre de 2022, a favor de **JOSE ALVARO ROJAS JAIMES**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo avalúo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado **JOSE DE LOS SANTOS ROJAS JAIMES**: según Escritura Pública No. 3200 del 28 de octubre de 2021, de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, matrícula inmobiliaria No. 260-217474, lote de terreno junto con la casa para habitación sobre el construida, identificado como Lote No. 35 calle J manzana I de la urbanización Cañafistulo de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, área de 90.00 metros cuadrados LINDEROS: NORTE: En una longitud aproximada de 6.00 metros, colindando con la Calle J, ORIENTE: En una longitud de 15.00 metros así: En 9.00 metros con el Lote No. 1 y en 6.00 metros con el Lote No. 2 de la misma manzana, SUR: En una longitud aproximada de 6.00 metros, colindando con el Lote No. 6 de la misma manzana, OCCIDENTE: En una longitud aproximada de 15.00 metros, colindando con el Lote No. 34 de la misma manzana.

TERCERO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada JOSE DE LOS SANTOS ROJAS JAIMES y a favor de la parte demandante JOSE ALVARO ROJAS JAIMES. Tásense.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000), a cargo de la demandada LUZ KARIME GARCÍA PARRA y a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da38a165b826c8312b00d437eb34a969c91d2220bc75afd04e2cd458aec0dfda**

Documento generado en 02/03/2023 05:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>